



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00059	00
DEMANDANTE	ROCÍO DEL PILAR PABÓN						
DEMANDADAS	- SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo precedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17988514>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

PROYECTO: LC.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 9 a 53 Archivo 01 Demanda Unificada).

Testimonial: Se decreta los testimonios de la señora **Mariana de Jesús Portillo Álvarez** (fol. 6 a 7 Archivo 01 Demanda Unificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SERLOGISTICOS S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 75, 80 a 220 Archivo 06ContestacionDemanda...)

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, Rocío del Pilar Díaz Pabón (fol. 72 Archivo 06ContestacionDemanda...)

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores **Leonardo Zuluaga Ramírez y Leidy Johana Hurtado Mejía** (fol. 72 Archivo 06ContestacionDemanda...)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SURAMERICANA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 237 a 243 Archivo 09ContestacionDemanda...)

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, Rocío del Pilar Díaz Pabón (fol. 234 Archivo 09ContestacionDemanda...)

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores **Luz Marina Montes, María Alejandra Hincapié, y Hernán Darío Hernández Naranjo** (fol. 234 Archivo 09ContestacionDemanda...)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena OFICIAR a las siguientes entidades:

- A la ARL **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que certifique si el señor SOTELO CIPRIANO PORTILLO ÁLVAREZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 18.143.783, se encontraba afiliado a dicha entidad de la seguridad social; en caso afirmativo deberá indicar si se encontraba afiliado como independiente o como dependiente, en este último caso, a cargo de que empleador se encontraba afiliado.

- **A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** para que remita con destino a este proceso, la historia laboral del señor SOTELO CIPRIANO PORTILLO ÁLVAREZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 18.143.783
- **Se ordena incorporar al expediente el resultado de la consulta de la afiliación del señor Sotelo Cipriano Portillo Álvarez en el Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO-**

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, identificado con T.P. 88.051 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, identificado con T.P. 88.051 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e829023a41c811c5f0759384f0c4c3b8c3e6eea95e9d03521b57b8a2824b9dd**

Documento generado en 27/04/2023 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>